

CONTRATO ASIMILADOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA LIC. MARÍA ELBA LOMBERA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE RECURSOS HUMANOS Y APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA, EL/LA **C. EFREN COBOS CID**, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ LICONSA Y EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. LICONSA:

I.1. Es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la denominación de Rehidratadora de Leche CEIMSA, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro Tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

Que después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "LICONSA", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el Folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

Que al presente se encuentra sectorizada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme al Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes LIC950821M84.

Que su apoderada legal, tiene facultades para suscribir el presente contrato, como se desprende de la escritura pública número 66,782, otorgada el 12 de mayo de 2022 ante la fe del Notario Público Número 113, el Lic. David Malagón Bonilla, de la Ciudad de México.

I.2. Que de acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos y/o pericia para realizar las actividades que se describen en el **ANEXO ÚNICO**, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.

I.3 Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** conforme al Presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2022, para la supervisión y operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de LICONSA,

afectando la partida 12101001 "Honorarios". Asimismo, el programa de honorarios para el ejercicio fiscal 2022, contando con dictamen presupuestario emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficios número 312.A.-0374 de fecha 2 de febrero de 2022 de la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" y 307.A.-0139 de fecha 21 de enero de 2022 de la Unidad de Política y Control Presupuestario.

I.4 Que este contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, los numerales 101 a 115 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y sus modificaciones.

I.5 Que al amparo del ARTÍCULO TERCERO, fracción V de los Estatutos Sociales de LICONSA, S.A. de C.V., para alcanzar el objeto que tienen en común SEGALMEX, DICONSA y LICONSA, de promover la autosuficiencia alimentaria del país, las tres entidades podrán intercambiar información técnica, de recursos humanos y financieros.

I.6 Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Ricardo Torres número uno, fraccionamiento Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53390.

II. DEL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS:

II.1 Que es de nacionalidad [REDACTED] en pleno uso de las facultades que le otorga la ley, y que cuenta con los conocimientos y, en su caso, con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por LICONSA.

II.2 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED], otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.3 Que conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

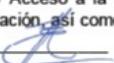
II.4 Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios en la misma y/o en distinta dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, en la Procuraduría General de la República, en un tribunal administrativo o en la Presidencia de la República. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

Información Confidencial

Eliminado: Datos Personales como Nacionalidad y RFC de la persona física. Sesión de Comité: Tercer Sesión Ordinaria 2022 Fecha de la Sesión del Comité de Transparencia: 11/10/2022.

Nombre del Área: Gerencia de Recursos Humanos

Motivación: Se elaboró versión pública con objeto de cumplir con la obligación de proteger Datos Personales.

Fundamentación: Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los supuestos del capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación. Rúbrica del Titular del Área: 

II.5 Que para los efectos del presente contrato, señala que los documentos que comprueban sus datos generales, fiscales y domicilio se encuentran en poder de la Gerencia de Recursos Humanos de LICONSA, comprometiéndose a mantenerlos actualizados.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – LICONSA encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en las actividades que se describen en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** rendirá un informe de las actividades desarrolladas dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente, mismo que deberá presentar al servidor público que designe **LICONSA**.

SEGUNDA. – **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomienda **LICONSA**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a **LICONSA**.

TERCERA. – **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **LICONSA** en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. – LICONSA cubrirá a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** por concepto de sus honorarios, la cantidad de \$23,919.07 (Veintitrés mil novecientos diecinueve pesos 07/100 M.N.) Dicho importe será pagado en 7 exhibiciones distribuidas de la siguiente manera: El primer pago por la cantidad de \$3,417.01 (Tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 01/100 M.N.) y seis pagos quincenales de \$3,417.01 (Tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 01/100 M.N.), previa la entrega de los informes o de los servicios encomendados a satisfacción de **LICONSA**.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS está de acuerdo en que **LICONSA** le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios las cantidades que resulten aplicables en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, extendiéndole la constancia de retención correspondiente, pago de aguinaldo de conformidad con las disposiciones anuales que se emitan al efecto, así como pago de viáticos en caso necesario de conformidad con lo siguiente:

VIÁTICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. - Cuando en la ejecución del servicio que realice **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, implique el traslado a un lugar distinto al de su domicilio, se le asignarán los viáticos y pasajes correspondientes. En tal sentido, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** deberá de entregar la comprobación fiscal de dichos gastos a satisfacción de **LICONSA**.

QUINTA. – El presente contrato observará una vigencia a partir del día **16 de septiembre al 31 de diciembre de 2022**.

SEXTA. – EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **LICONSA**, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

SÉPTIMA. – EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes, o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que **LICONSA** le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

OCTAVA. – EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

NOVENA. – EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS comunicará a **LICONSA**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio a **LICONSA**.

DÉCIMA. – LICONSA, designa al **LIC. SAULO DAN GALAVIZ ESPINOZA, SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS**, para recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, así como el resultado de los servicios pactados en la Cláusula PRIMERA del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. – LICONSA, podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **LICONSA**.
- d) Por negarse a informar a **LICONSA**, sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **LICONSA**, durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4 se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **LICONSA**, comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **LICONSA**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. – **LICONSA**, en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **LICONSA**, deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **LICONSA**, en el plazo señalado en el párrafo que antecede. **LICONSA**, se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA. – **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA. – **LICONSA**, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo y 2º y 8º de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos legales.

DÉCIMA QUINTA. – Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

POR LICONSA

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

LIC. MARÍA ELBA LOMBERA ROMERO
APODERADA LEGAL

C. EFREN COBOS CID

**OTROS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SUSCRIBEN
TITULAR DEL ÁREA
USUARIA DEL SERVICIO**

**LIC. SAULO DAN GALAVIZ ESPINOZA
SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS**

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LICOMSA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA LIC. MARÍA ELBA LOMBERA ROMERO, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE RECURSOS HUMANOS Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EL/LA C. C. EFREN COBOS CID.